

Resolución de XX de XXXXX de 2023, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se convoca para el ejercicio 2023 subvenciones a la difusión del libro y la lectura

En cumplimiento de lo que dispone la Orden 2/2023, de 6 de octubre, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la difusión del libro y la lectura (DOGV nº 9707, 19.10.2023), se procede a la convocatoria de dichas subvenciones para el año 2023. En aquello no previsto en esta resolución de convocatoria, será aplicable lo que se ha establecido en dicha Orden 2/2023, de 6 de octubre, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

De acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, esta convocatoria no necesita la notificación en la Comisión Europea, puesto que las subvenciones que se otorgarán son consideradas como ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, por su naturaleza y por las actividades de las entidades beneficiarias, no suponen una ventaja económica que falsea la competencia y no afectan los intercambios entre estados miembros, y están de acuerdo con las finalidades y las actividades que establece el artículo 53 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea publicado el 30 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones:

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. Convocar para el ejercicio 2023 las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la difusión del libro y la lectura.
2. Las ayudas tienen como finalidad favorecer las iniciativas de asociaciones y fundaciones de librerías y libreros, librerías y libreros de ocasión, ilustradoras e ilustradores, tipógrafas y tipógrafos y editoras y editores, fundaciones y asociaciones de escritores y escritoras y del sector del libro y la lectura en el ámbito de la Generalitat, que suponen la difusión y promoción del sector del libro valenciano.
3. Serán objeto de subvención las actividades siguientes:
 - a) La organización, gestión y/o la participación en las ferias del libro no internacionales del libro o del libro de ocasión del Estado español, y en las ferias del libro y del libro de ocasión, locales o generales, con arraigo o repercusión e interés cultural en la Comunitat Valenciana.
 - b) Organización y realización de actividades de difusión y promoción de la lectura y del libro valenciano realizadas por asociaciones o fundaciones de libreros y librerías, libreros y librerías de ocasión, ilustradoras e ilustradores, tipógrafas y tipógrafos, editoras y editores, así como por asociaciones y fundaciones de escritoras y escritores o del sector del libro y la lectura.
 - c) Los gastos de funcionamiento generados por la actividad de las asociaciones o fundaciones, relacionados con el objeto de las presentes bases. Los gastos correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias se considerarán gastos de funcionamiento en todo caso.
4. Quedan excluidas, expresamente, de la subvención regulada en esta convocatoria los gastos protocolarios y de representación, así como los gastos de transporte de tipo privado.

5. No está prevista la subcontratación con terceras personas de la actividad para la cual se solicite la subvención.

Segundo. Crédito presupuestario y cuantía de las ayudas

A la financiación de las ayudas que se prevén en la presente resolución se destinan 1.150.000 euros como máximo, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.452.10, capítulo IV, línea de subvención S7629000, de los Presupuestos de la Generalitat 2023. Esta cantidad no supone incremento del gasto aprobado por la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat, para el ejercicio 2023. El mencionado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Podrán optar a esta subvención las asociaciones o fundaciones de librerías y libreros, de librerías y libreros de ocasión, de ilustradoras e ilustradores, de tipógrafas y tipógrafos y de editoras y editores, así como las asociaciones y fundaciones de escritoras y escritores o del sector del libro y la lectura, cuya actividad se realice en el ámbito competencial de la Generalitat y cumplan las condiciones establecidas, para ser beneficiarias, en el artículo 2 de la Orden 2/2023, de 6 de octubre, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la difusión del libro y la lectura.
2. También podrán ser entidades beneficiarias los centros valencianos en el exterior regulados por la Ley 4/2023, de 13 de abril de la Generalitat, de Participación ciudadana y

fomento del asociacionismo de la Comunidad Valenciana, los cuales realicen cualquier actividad relacionada con el objeto de estas ayudas, que estén registrados en el registro de centros valencianos en el exterior, adscrito a la dirección general de la Generalitat competente en materia de comunidades de valencianos en el exterior, siempre que cumplan las condiciones exigidas en la resolución de convocatoria y lo que disponen las bases reguladoras.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones aquellas entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 de subvenciones. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que no se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006 (RGS). Este requisito se tendrá que acreditar con anterioridad a dictar la propuesta de resolución, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida, en caso de no haber otorgado la persona solicitante la autorización expresa a la administración valenciana para que obtenga directamente los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI).

4. Las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir, así mismo, las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 (LGS), y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (LTBG). Esta difusión se realizará, preferentemente, a través de las correspondientes páginas web.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).
2. El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión.
3. Las solicitudes y documentos se remitirán electrónicamente. Se considerará, a todos los efectos, como fecha de registro de entrada válida a partir del primer día después de la publicación en el DOGV.

Quinto. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes y la documentación acreditativa se presentarán, exclusivamente, de manera telemática.

Para ello, la persona que represente la entidad solicitante, deberá acceder mediante el acceso al apartado Servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es> a través de la dirección siguiente: https://www.tramita.gva.es/ctt-attr/asistente/iniciartramite.html?tramite=dgm_sub_sugus&version=1&lo-gin=c&idioma=es&idcatguc=pr&idprocguc=14638

2. La solicitud debe ir firmada por la persona legalmente autorizada, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana. Deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de Representaciones de Carácter Voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

Esta solicitud incorpora una declaración responsable mediante la cual, quien solicita, manifiesta, bajo su responsabilidad, que todos los datos recogidos en la solicitud y en los anexos que adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que lo acredita, y queda a disposición de la Dirección General de Cultura para la comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda implica la plena aceptación por quien solicita de la presente resolución y las bases por las que se rige esta convocatoria.

Hay una dirección de correo de asistencia técnica, generalidad_en_red@gva.es, destinada a resolver cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de la solicitud.

3. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos de conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. La solicitud incluirá los anexos siguientes:

Anexo I. Solicitud de subvenciones a la difusión del libro y la lectura.

Anexo II. Memoria económica.

Anexo III. Modelo de domiciliación bancaria, opcional en caso de persona física (si es nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria)

5. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

5.1. Documentación general:

a) Memoria de las actividades ejercidas en relación con el fin de la subvención solicitada, con indicación de las actividades realizadas, el coste de la actividad, y de los resultados obtenidos. La memoria deberá estar firmada por quien represente legalmente la entidad solicitante.

b) Memoria económica que incluya una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento de gasto o factura, la fecha de emisión, el objeto de la actividad recogido en el documento de gasto o factura, el importe de la misma sin IVA y la fecha de pago, clasificados según los bloques establecidos en el art. 1.3 de esta convocatoria (Anexo II).

c) Facturas y resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos realizados que deberán corresponder de manera indudable a la actividad para la cual se solicita la subvención. En todos estos documentos se deberá de hacer constar claramente que han sido emitidos a nombre de la entidad solicitante y estarán datados entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023, ambos incluidos.

Las facturas deberán estar indexadas, ordenadas con relación a los gastos presentados, y numeradas siguiendo el orden establecido en el anexo II (memoria económica).

d) Justificantes de pago de los gastos y el resto de los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados.

De acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

e) Certificado, por parte de quien represente legalmente la entidad solicitante, que acredite que las facturas corresponden a las actividades objeto de subvención.

f) NIF de la entidad solicitante.

g) Así mismo, dentro del plazo de presentación, en caso de nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria, las entidades beneficiarias deberán darse de alta a través del

siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648 atendiendo la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico.

5.2. Documentación específica

En el supuesto de que la entidad solicitante sea una asociación o fundación de librerías o libreros, de librerías o libreros de ocasión, de ilustradoras o ilustradores, de escritoras o escritores, de editoras o de editores, de tipógrafas o tipógrafos, una asociación o fundación del sector del libro y la lectura en el ámbito competencial de la Generalitat, la solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- a) Estatutos de la entidad inscritos en el registro público correspondiente.
- b) Documento acreditativo con el número de registro de la entidad.
- c) Documento del acuerdo del órgano directivo de la entidad, ya sea asamblea general o junta directiva, en el que se nombra la persona representante de la entidad.

6. Los documentos justificativos de los gastos subvencionables se presentarán en el momento de la solicitud.

7. No está prevista la subcontratación con terceros de la actividad para la que se solicite la subvención ni siquiera en los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. De acuerdo con lo que dispone el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por lo que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, la entidad solicitante podrá autorizar expresamente a la Administración para que obtenga directamente los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, si es el caso, de residencia.

En el caso de no subscribir la correspondiente autorización, la entidad solicitante estará obligada a aportar los documentos siguientes:

- a) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o bien está exento.
- c) Certificado de las direcciones territoriales de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que acredite que la entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.
- d) Copia del documento nacional de identidad de la persona solicitante, en caso de que sea persona física, y, si es persona jurídica, copia del documento nacional de identidad de quien la represente legalmente.

En el supuesto de que los documentos que se deben adjuntar a la solicitud de concesión de las ayudas ya estén en poder de cualquier órgano de la administración actuante, la entidad solicitante podrá acogerse a lo que establece el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en qué fueron presentados o, si es el caso, emitidos, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

9. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o, a falta de ello, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

10. Además de la documentación señalada en este apartado el Servicio del Libro y Bibliotecas, como órgano instructor, podrá, en cualquier momento de la tramitación del

expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

11. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 10 días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015.

12. La presentación de la solicitud, junto con la correspondiente documentación, supone la aceptación de las bases que se establecen en la Orden 2/2023 de 6 de octubre.

Sexto. Criterios para determinar el importe de la subvención

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a las personas o entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta resolución y realicen las actividades señaladas en el artículo 1.3 como objeto de subvención. De acuerdo con lo que establece el artículo 7 de la Orden 2/2023, de 6 de octubre.

2. La Comisión de valoración atenderá a las fases siguientes para el otorgamiento de la subvención:

Fase primera. Comprobación de la documentación

En primer lugar, se comprobará que la documentación justificativa que se adjunta a la solicitud acredita suficientemente la cuantía solicitada por la entidad interesada en concepto

de subvención y se ajusta al objeto establecido en las bases de la convocatoria de éstas subvenciones.

Fase segunda. Asignación de la subvención

Atendiendo aquello establecido en la base octava de la Orden 2/2023, de 6 de octubre de 2023, la dotación económica de cada uno de los bloques o áreas fijadas en el artículo 1.3 de esta convocatoria de subvenciones se distribuirá entre las entidades beneficiarias proporcionalmente a los gastos subvencionables establecidos en la presente convocatoria, y responderá a la fórmula de reparto «subvención = $(X*Y) / T$ », teniendo en cuenta que:

X = dotación económica.

Y = inversión justificada de cada entidad solicitante.

T = suma de las inversiones justificadas de todas las entidades solicitantes.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión así como al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el correspondiente procedimiento sancionador.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.
2. Las solicitudes sobre las que no recaiga una resolución expresa en el dicho plazo, podrán entenderse desestimadas o denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Además de las obligaciones que a todos los efectos se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención convocadas por esta resolución las previstas en el artículo tercero de las bases que regulan este procedimiento.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, así mismo, las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la Ley 4/2023, de 13 de abril de la Generalitat, de Participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana. Esta difusión se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.
3. La obtención concurrente de otras aportaciones que sean incompatibles con esta subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. Justificación de las subvenciones

La justificación de la subvención se realizará en el momento de la solicitud por medio de la presentación de la documentación necesaria establecida en el artículo 5.5 de la presente resolución.

Décimo. Régimen de entrega de pagos

1. El pago se efectuará de una sola vez, por medio de transferencia bancaria, una vez publicada la resolución de adjudicación, siempre que la entidad beneficiaria cumpla los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, general de subvenciones, tal como se exige en la Orden 2/2023, de 6 de octubre, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.
2. La aportación de la Conselleria competente en materia del libro atenderá lo dispuesto en la base octava de la Orden 2/2023, de 6 de octubre. Las entidades beneficiarias deberán aportar a cargo de su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.
3. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Undécimo. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte. Plaza de Nules, 2. 46003 Valencia.
- b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.
- f) Personas destinatarias de los datos: en el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas físicas, sus datos serán comunicados a la Intervención, adscrita a la Conselleria de Hacienda. Así mismo, los datos de las personas beneficiarias serán publicados en la página web de la Conselleria y en el DOGV, así como en el Portal de Transparencia de la Generalitat y en la Base de datos Nacional de Subvenciones. La información que se publique en la BDNS y en el Portal de Transparencia estará disponible el año de concesión y el siguiente.

Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resultan excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información

de oficio o a instancia de la persona interesada. En el supuesto de que figuren como beneficiarias de la subvención personas jurídicas: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las Administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la delegada de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094> Además, está la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Duodécimo. Notificación o publicación de los trámites del procedimiento

1. El medio de notificación de cada uno de los trámites de este procedimiento será a través de los medios electrónicos, excepto la notificación de la resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte <https://cultura.gva.es/es/web/libro/ayudas>
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Decimotercero. Delegación

Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en materia del libro, la facultad de conceder o denegar estas subvenciones, con un informe previo y propuesta de la comisión de evaluación, y se lo autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de las bases reguladoras y para resolver todas las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición deberá interponerse ante el vicepresidente primero y conseller de cultura y deporte, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación de la presente resolución en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá ser interpuesto ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, XX de XXXX de 2023. – (p. d. R 13.04.2022, DOGV 9328) El director general de Cultura: Sergio Arlandis López